GUIA POWER POINT 2:
EXPLICACIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS

Esta guía pretende dar algunas claves para la presentación del Power Point 2: Derechos Humanos.

Para este apartado se han utilizado diferentes materiales:

🕮 Celorio, G. 1999. "Los Derechos Humanos en el contexto del Desarrollo Humano" Hirugarren Mundua eta Bakea, Dossier nº 5.
🕮 Diéz-Picazo, L.M. 2003. Sistema de derechos fundamentales. Madrid: Thomson/Civitas.
🕮 Gómez, F. 2000. "Derechos Humanos: Concepto y Evolución"; "Desarrollo y derechos humanos". En: K. Pérez de Armiño (Dir.) *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo.* Bilbao: Icaria/Hegoa.
🕮 Levin, L. 1999. "Derechos Humanos: preguntas y respuestas" Bilbao: bakeaz/ediciones UNESCO.
🕮 Meyers, D.T. 1998. Los derechos inalienables. Madrid: Alianza.
🕮 Pérez Luño, A. 2004. Los Derechos Fundamentales. Madrid: Tecnos.
🕮 Rodríguez Palop, M.E. 2002. La nueva generación de derechos humanos. Origen y justificación. Madrid: Dykinson.
🕮 Santos, B. 1997. Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. *Análisis Político*, 31. pp. 3-16.

DIAPOSITIVA 1:
Recogen el título general de la formación

DIAPOSITIVAS 2- 8:
Pretenden, de manera gráfica y sencilla, un rápido acercamiento a diferentes conceptos, ideas y teorías de los derechos humanos.

Diapositiva 2: Evolución de los derechos humanos: (*Adaptado de Pérez Luño, 2004; Levin, 1999; Celorio, 1999; y Gómez, 2000*). Con esta diapositiva se pretende ofrecer una visión sobre la evolución histórica de los derechos humanos. Los derechos humanos son aquellos que se reconocen a todas las personas por el mero hecho de serlo. Son los derechos inherentes a la condición de persona o ciudadano. Estos derechos están garantizados por las constituciones y/o por tratados internacionales, aunque, obviamente, es más relevante su dimensión material (si realmente están cubiertas esas necesidades o demandas) que la formal (si los derechos están sujetos a la protección mediante la ley). Los Derechos Humanos son los presupuestos del consenso sobre el que se edifica una sociedad, pero también son una descripción anticipadora del horizonte emancipatorio a alcanzar (esta sería la lucha por el derecho -por la justicia-).

Si bien los derechos humanos no surgen como tales hasta la revoluciones liberal-burguesas del siglo XVIII, la idea que subyace a éstos se remonta muy atrás en la historia de la humanidad. La doctrina estoica hablaba de la unidad universal de los hombres; el iusnaturalismo medieval planteaba unos criterios de legitimidad que orientaban y limitaban el ejercicio del poder; el pensamiento

Tomista sostenía que había que someter el derecho positivo al derecho natural (derecho de resistencia); la teoría de los derechos naturales de Vitoria y Las Casas sienta las bases doctrinales para el reconocimiento de todos los hombres; la defensa de los derechos naturales a través del racionalismo humanista de Grocio, la defensa de la vida, la libertad y la propiedad de Locke, la idea del contrato social y la voluntad general de Pufendorf y Rosseau, el derecho a la libertad como base de los demás derechos de Kant; el paso de los derechos naturales a los derechos del hombre de la mano de Paine; el iusnaturalismo iluminista y la constitucionalización o conversión en derecho positivo de los derechos naturales… hasta llegar a la positivización de las diferentes generaciones de derechos humanos que se recoge en esta transparencia.

Estas generaciones de derechos han representado conquistas sociales que son el resultado de luchas históricas protagonizadas por distintos grupos y colectivos.

1ª GENERACIÓN: DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:
En el contexto del pensamiento ilustrado, del movimiento constitucionalista, de las revoluciones burguesas que luchan contra la sociedad estamental se positivizan los derechos civiles y políticos (libertad de credo, de expresión, derecho a voto, a no sufrir malos tratos…) Las primeras constituciones que recogen cartas de derechos (Carta de Derechos inglesa de 1689, Carta de Derechos del Estado de Virginia de 1776, Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789) van a tener una ideología liberal-individualista. El sufragio censitario hace que estas libertades sean meramente formales en tanto que no benefician al conjunto de personas. Estas libertades formales solamente benefician a los burgueses que aspiran a que el derecho a la propiedad privada sea inviolable y sagrado. En definitiva, son derechos concebidos a partir de una lucha entre la sociedad civil y el Estado, que reivindican la no interferencia del Estado en la vida de la ciudadanía, y que tienen que ser recogidos en estas primeras constituciones, entendidas como nuevos pactos sociales que sirven para justificar y explicar el poder.

2ª GENERACIÓN: DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:
A lo largo del siglo XIX, en la medida en que avanza la industrialización y que el proletariado reivindica unos derechos económicos y sociales (derecho al trabajo, a sus frutos y a la seguridad social) se produce un notable avance de las garantías reconocidas por los derechos clásicos de la tradición liberal burguesa. El Manifiesto Comunista de Marx y Engels (1848) es una especie de carta de estos “nuevos derechos” que inspiró futuros documentos: la Constitución francesa de la II República; la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado de la URSS (1918) redactada por Lenin y que se incoporó en la Constitución Soviética de ese mismo año; la Constitución de Méjico que conciliaba derechos individuales y colectivos; y la Constitución germana de Weimar de 1919 que supone la transición entre el Estado liberal y el Estado social, con el reconocimiento de derechos como la protección de la familia, la educación y el trabajo. Esta nueva generación de derechos va a exigir la intervención del Estado en la sociedad y en la economía, que el Estado

sea garante de esos derechos humanos (esto es lo que diferencia a los derechos de primera generación de los de segunda).

3ª GENERACIÓN: INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y NUEVOS DERECHOS:
Tras los procesos de descolonización e independencia en el periodo de la Guerra Fría que enfrentó al bloque del Este y del Oeste, y ante las deficiencias del sistema de democracia representativa, la crisis de legitimidad política y del Estado de Bienestar y del auge de los movimientos sociales y sus reivindicaciones de solidaridad, aparecen una nueva serie de derechos (Derecho al Desarrollo, a la paz, al medio ambiente, a la asistencia humanitaria, de la mujer, de la infancia…). Se trata tanto de derechos cotidianos, que tienen que ver con las facultades efectivas -nuevas necesidades básicas- de los individuos, como de derechos difusos o de síntesis, que amplían el horizonte democrático y que tienen que ver con la aparición de nuevas necesidades, exigencias y amenazas de los nuevos tiempos. Los sujetos de estos derechos son, por lo general, colectivos específicos sujetos a diferentes grados de desigualdad y exclusión (pueblos, indígenas, mujeres, infancia…).

Esta panorámica quedaría incompleta sin hacer referencia a la internacionalización de los derechos fundamentales. Tras la II Guerra Mundial con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y los subsiguientes pactos internacionales de Derechos Civiles y Políticos y Económicos, Sociales y Culturales (1966) se aborda la necesidad de crear unos cauces internacionales de protección de los Derechos Humanos.

Para finalizar, señalar que las dos ideas fundamentales que atraviesan esta evolución de los derechos humanos que se ha dibujado son la idea de dignidad inherente a la persona humana (derechos que quieren defender esa dignidad) y el establecimiento de límites al poder (al poder del Estado).

Diapositiva 3: Clasificación de los Derechos Humanos: (*Adaptado de Diéz-Picazo, 2003; Pérez Luño, 2004; Rodríguez Palop, 2002*).
Para entender el concepto de derechos humanos, puede resultar útil establecer diferentes clasificaciones de éstos en función de diferentes criterios:

FUNCIÓN / **CONTENIDO** Distinguir entre *DERECHOS CIVILES* o los ámbitos de libertad donde el Estado no debe de interferir (estos derechos son el núcleo del Estado de Derecho); *DERECHOS POLÍTICOS*, o los que hacen referencia a la gestión democrática de los asuntos públicos (núcleo de la democracia), *DERECHOS SOCIALES*, o los que garantizan unas condiciones de vida digna (núcleo del Estado Social); y *DERECHOS COLECTIVOS* o los que protegen intereses supraindividuales (núcleo del Estado solidario).

PERSPECTIVA HISTÓRICA / **GENERACIONES:** (Ver diapositiva anterior). Añadir que, para tratar la cuestión de los Derechos Humanos, además de la razón, es necesaria la perspectiva histórica, en tanto que los Derechos Humanos son concreciones históricas de la idea de Justicia, y por tanto tienen

el potencial de romper con determinadas tradiciones culturales y de transformar desigualdades sociales.

FUNCIONES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: Distinguir entre la *FUNCIÓN de PROTECCIÓN*, que entiende que la plenitud protectora se dará allí donde hay un sistema efectivo de control de constitucionalidad; y *FUNCIÓN LEGITIMADORA* que entiende los Derechos Fundamentales como criterios de lo justo y de lo injusto, y que por tanto sin el respeto a ellos no puede haber ni democracia ni concordia civil.

FUNDAMENTO: Distinguir entre *DERECHOS de LIBERTAD* y *DERECHOS de IGUALDAD*. En la diapositiva anterior se mencionó que una serie de derechos tienen más que ver con la autonomía de los individuos, mientras que otros derechos tienen más que ver con la igualdad/desigualdad.

ÁMBITO DE PROTECCIÓN: La diferencia entre Derechos Humanos y Derechos Fundamentales está en el ordenamiento que los reconoce y los protege. *DERECHOS FUNDAMENTALES* son los reconocidos y protegidos en el ordenamiento interno de los Estados. Mientras que cuando se habla de *DERECHOS HUMANOS* se refiere a los reconocidos por el ordenamiento internacional. En realidad, se trata de los mismos derechos protegidos por diferentes ordenamientos. Aclarar también que existe bastante confusión terminológica, ya que en otros idiomas se les denomina libertades públicas o libertades civiles.

ESTRUCTURA: Por la facultad que otorga al titular, hay *DERECHOS de DEFENSA* del individuo ante el Estado y ante los otros individuos (Estado de Derecho); hay *DERECHOS de PARTICIPACIÓN* que se asocian a los derechos democráticos (Estado democrático) y *DERECHOS de PRESTACIÓN* que garantizan necesidades básicas de los individuos (Estado Social). Otra manera de clasificar los Derechos en función de su estructura distinguiría entre *Derechos como Principios* (mandatos o normas que ordenan que ese valor o bien jurídico sea realizado en la mayor medida de lo posible -qué es bueno o justo ante un problema dado-) y *Derechos como Reglas* (es decir supuestos de hecho que tienen consecuencias jurídicas).

Diapositiva 4 y 5: Necesidades y Derechos Humanos (1) y (2): (*Adaptado de Diéz-Picazo, 2003*). En estas dos transparencias se pretende establecer los nexos entre el concepto de necesidades y de derechos humanos. Cómo se ha visto anteriormente, el concepto de Desarrollo también estaba asociado a las ideas de necesidad y capacidad, particularmente a partir del enfoque de las necesidades básicas, desarrollado por la OIT y el BM en la década de los 70, y el enfoque del desarrollo humano, desarrollado por el PNUD en la década de los 90.

Los Derechos no son más que los medios jurídicos que nos permiten satisfacer nuestras necesidades básicas (aquellas necesidades que se necesita colmar para existir y coexistir). El desarrollo estaría asociado más a los medios materiales que permiten satisfacer esas necesidades. Sin duda alguna, estas

necesidades varían según las circunstancias económicas y sociales de cada tiempo. La perspectiva histórica, una vez más, resulta necesaria para analizar esta relación entre necesidades y derechos. Otra cuestión será la relación entre necesidades y circunstancias culturales, que nos retrotrae de nuevo al debate sobre la existencia de unas necesidades o capacidades humanas centrales de carácter universal. Por lo tanto, antes del derecho están las necesidades, la necesidad de vivir (derecho a la vida), la necesidad de autodeterminarse personalmente (derecho a la libertad personal) y la necesidad de subsistir (derecho a tener cubiertas las necesidades básicas), y es esta noción de necesidad la que nos lleva al reconocimiento del derecho. Cómo se puede apreciar en esta conexión entre las necesidades y los derechos se resalta la conveniencia de materializar no solo los derechos de libertad individual, sino también los derechos de igualdad, los que tienen que ver con el bienestar material. Esta idea, cómo se verá posteriormente, es la base de la teoría de los derechos inalienables.

Por otro lado, también hay que subrayar que los avances científico-técnicos están planteando nuevas amenazas y, por tanto, nuevas necesidades que hay que proteger con nuevos derechos. A este respecto hay que recuperar la idea de los nuevos derechos cotidianos y los derechos difusos (ver: tercera generación de derechos en transparencias anteriores) y entender que se producen nuevas exigencias derivadas de la necesidad de proteger el entorno humano, de los avances incontrolados de la ciencia y la tecnologías que amenazan los sistemas de garantías de los derechos individuales de las sociedades democráticas, y de las viejas y “nuevas” desigualdades. Estas nuevas exigencias y necesidades se traducen en nuevos derechos: derechos ecológicos, derechos de la sociedad tecnológica, derecho al desarrollo, derecho a la paz, derechos de la mujer, derechos indígenas, derechos de la infancia…

La modernidad parece estar en crisis y la nueva era posmoderna supone una ruptura de los valores ilustrados de la época anterior (racionalidad, universalidad, cosmopolitismo, igualdad…) y un cierto auge del relativismo cultural que tiende a idealizar los particularismos anti-universales. Paradójicamente, estos derechos de tercera generación surgen ante determinados usos de las nuevas tecnologías que producen una erosión y degradación de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales, a la vez que plantean nuevas necesidades (derechos de solidaridad) que hasta que no se reconocen no dejan de tener cierta dimensión utópica y reivindicativa. No obstante, no se puede olvidar que todas las generaciones de derechos humanos están relacionadas con reivindicaciones y demandas de necesidades individuales y sociales que han sido conquistadas por distintos colectivos humanos.

Por último, señalar que esta conexión entre necesidades y derechos justifica una manera de entender la Justicia (una teoría sobre la justicia) que obviamente no es la única. En esta ocasión, se entiende la justicia cómo el conjunto de bienes jurídicos tutelados bajo la forma de derechos

fundamentales, lo cuál esta asociado a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y de sus grupos.

Diapositiva 6: Diferentes teorías sobre los Derechos Humanos (Derechos inalienables vs. teoría de la justicia): (*Adaptado de Meyers, 1998*). En esta diapositiva se quiere presentar algunas generalidades sobre diferentes teorías sobre los derechos humanos para contrastar que, al igual que sucede con las teorías sobre el desarrollo, hay diferentes formas de concebir la justicia y los derechos fundamentales.

DERECHOS INALIENABLES Vs. TEORIA JUSTICIA: Según esta teoría de Diana Meyers, los derechos inalienables son aquellos derechos que no se pueden perder y, por tanto, la libertad personal estaría constreñida por los derechos inalienables de los demás. La lista de derechos inalienables de esta autora, recoge el derecho a la vida, a la libertad personal, a un buen trato y a la satisfacción de las necesidades básicas (derecho a la alimentación adecuada, al agua, al vestido, al alojamiento o a la asistencia médica), en definitiva, derechos a los que no se puede renunciar por razones de conciencia. Desde esta perspectiva existe una conexión directa entre el concepto de necesidades y los derechos inalienables.

Cómo se puede constatar, y a diferencia de la Teoría de la Justicia de Rawls, esta autora no incluye el derecho a voto, la libertad de expresión, el derecho a la propiedad privada o la libertad respecto al arresto arbitrario dentro de sus libertades básicas. En el caso de la teoría de Meyers, el peso de los derechos de igualdad es mayor que el peso de los derechos de libertad. Y a la inversa, en la teoría de Rawls, que trata de precisar el alcance exacto de la autonomía de los individuos y qué libertades deben garantizarse a través de las instituciones políticas y las decisiones legislativas, los derechos de libertad tienen más peso que los derechos de igualdad. En definitiva, se puede observar como dentro del pensamiento occidental sobre los derechos humanos se pueden encontrar diferentes versiones sobre cómo concebir éstos y, por tanto, como entender la dignidad de las personas. Simplemente añadir que la puesta en práctica de los derechos humanos estará irremediablemente unida a la concepción de los derechos humanos de la que se parta.

Diapositiva 7: Diferentes teorías sobre los Derechos Humanos (Concepción Multicultural de los Derechos Humanos): (*Adaptado de Santos 1997*). El otro gran debate sobre la teoría de los derechos humanos gira en torno a la universalidad de éstos, aunque seguramente hay cuestiones tan relevantes cómo ésta que también necesitan de respuestas. Los derechos humanos, ¿contribuyen a la regulación social -mantener el status quo- o a la emancipación social?; ¿hasta que punto el Estado es garante de los derechos humanos?; y si el Estado-nación está en crisis por la intensificación de la globalización, ¿hasta qué punto este debate sobre la regulación vs. emancipación hay que trasladarlo al nivel global?. Al igual que se hizo en las explicaciones del enfoque de desarrollo humano, se quiere transmitir la idea de que los derechos humanos tienen un potencial emancipatorio, es decir pueden

ser instrumentos para la transformación social. A este respecto, Santos, entiende que hay que trascender el debate universalismo-relativismo, desactivando tanto el universalismo homogeneizante y hegemónico, como el relativismo ortodoxo que no distingue entre lo progresista y lo regresivo. Si bien todas las tradiciones culturales no conciben los derechos humanos, si se puede afirmar que, aunque diferentes y conflictivas, todas entienden que hay una concepción de la dignidad humana. Todas las culturas contienen diferentes tipos y grados de desigualdad en su seno y cada una de ellas tiene diferentes versiones sobre la dignidad humana. Por ejemplo, la cultura occidental tiene una versión liberal que prioriza los derechos civiles y políticos (que pone el acento en los derechos de libertad) y otra versión de tradición marxista que prioriza los derechos económicos y sociales (que pone el acento en los derechos de igualdad). En la diapositiva anterior sobre teorías de los derechos humanos, se ha constatado la existencia de diferentes enfoques en esta línea (teoría de los derechos inalienables de Meyers vs. teoría de la justicia de Rawls). O desde la cultura islámica, existe una versión fundamentalista que aboga por aplicar plenamente la "sharia" o ley islámica, y la versión modernista que cree que los musulmanes deberían aceptar plenamente la modernidad y organizarse en Estados seculares. Según Santos, todas las culturas son incompletas, y desde su posición, no son capaces de percibir esos aspectos que les faltan. La vía intermedia sería la vía óptima para iniciar un diálogo entre culturas que fuera capaz de consensuar una concepción transcultural de los derechos humanos que posibilitaría ese potencial emancipatorio de los derechos humanos que permitiría transformar las desigualdades internas de las distintas tradiciones culturales.

Diapositiva 8: Retos actuales de los derechos humanos: *(Adaptado de Pérez Luño 2002 y Gómez 2000).*

Los principales retos que se le plantean en la actualidad a los derechos humanos son:

-El establecimiento de una concepción amplia y omnicomprensiva de los derechos humanos que protegiera los derechos de primera y segunda generación. Los derechos humanos son indivisibles e interdependientes..

-El logro de una verdadera concepción universal de los derechos humanos, que supere el actual enfrentamiento entre las posiciones extremas universalistas y relativistas (uno puede ser universalista-relativista y/o relativista-universalista, pero de lo que se trata es de alcanzar unos comunes denominadores sobre la dignidad humana respetando las particularidades de cada cultura).

-La influencia de la globalización en los derechos humanos, y el reconocimiento de nuevos espacios más allá del Estado-Nación, y por tanto nuevos mecanismos de garantía más allá de los nacionales.

-Y por último, recuperar la función legitimadora de los derechos humanos, cómo criterio de lo justo y lo injusto, recuperar el potencial transformador y la idea de los "derechos humanos" como "lucha por el derecho".

DIAPOSITIVAS 9- 14:
Se ofrece una aproximación a diferentes mediciones e indicadores sobre los derechos humanos.

Diapositiva 9: Mediciones de Derechos Humanos:
De la misma manera que anteriormente se han presentado diferentes maneras de medir el desarrollo (PIB per Cápita y los IDHs), a través de estas diapositivas se quiere mostrar algunos ejemplos de medición de los derechos humanos. La medición de los derechos humanos, al igual que del Desarrollo, resulta bastante problemática. Obviamente la elección de unos indicadores u otros estará determinada por la concepción de los derechos humanos de la que se parta.

Entre los índices alternativos se han destacado: la Guía Mundial de Charles Humana de 1986, el ILH del PNUD de 1991 y el ILP del PNUD de 1992. Sin embargo, la tendencia dominante en las mediciones de los derechos humanos es centrarse en los derechos civiles y políticos, y en la relación entre el individuo y el Estado. A este respecto, se destaca el índice de libertades civiles y políticas de la Freedom House, que a su vez es utilizado por el índice gobernanza del Banco Mundial. Incluso el propio PNUD, ha aceptado esta visión sobre los derechos humanos y la gobernanza.

Diapositiva 10: El Índice de Libertad Humana del PNUD y la Guía Mundial de los Derechos Humanos: *EL ILH o INDICE DE LIBERTAD HUMANA* del PNUD (1991): Como se ha visto, el PNUD en 1990 creo su IDH relacionado con las capacidades humanas asociadas a la salud, la educación y el bienestar material. Un año después, esta institución hizo un esfuerzo por incorporar indicadores que facilitaran información sobre otras dimensiones de las libertades humanas, fundamentalmente, libertades civiles y políticas. Se confeccionó el ILH, a partir del trabajo *GUÍA MUNDIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS* -1991- del analista británico Charles Humana. Como se puede apreciar con el ejemplo de Ghana recogido entre los materiales de apoyo sobre los indicadores, este autor otorgaba un porcentaje del respeto a los derechos humanos en ese país a través de la recogida de información sobre 40 derechos humanos presentes en los principales tratados internacionales (en su mayoría derechos civiles y políticos, aunque también algunos económicos, sociales y culturales).

La situación de cada derecho era valorada por analistas independientes en una de las cuatro categorías siguientes: SI (mayúscula) = 3 puntos, la garantía de ese derecho era plena; si (minúscula) = 2 puntos, la garantía de ese derecho era prácticamente plena, aunque existían algunos casos que lo ponían en cuestión; no (minúscula) = 1 punto, a pesar de los esfuerzos realizados, la garantía de ese derecho estaba lejos de alcanzarse; y NO (mayúscula) = 0 puntos, el derecho en cuestión era reiteradamente violado bien por las instituciones bien por otros actores. Las valoraciones de los expertos eran comentadas en base a los datos que ofrecían diferentes fuentes (prensa

internacional e informes sobre la situación de los derechos humanos como los de Amnistía Internacional).

El ILH del PNUD se confeccionó en base a las informaciones de esta Guía de Charles Humana, aunque simplificándola. Solo se distinguían dos categorías (si se respetaban o no los derechos humanos, y algunos derechos, por su relevancia, tenían un peso doble). La clasificación sobre el estado de la libertad era establecida en categorías de alto nivel de libertad (entre 31-40 puntos), nivel medio de la libertad (entre 11-30 puntos) y nivel bajo de libertad (entre 0-10 puntos). Los resultados de esta clasificación provocaron que distintos gobiernos se agruparan para evitar una nueva edición de un indicador de las libertades humanas.

La presentación del ILH generó un debate en torno a la necesidad de fusionar el IDH con el ILH. Mientras algunos autores mantenían la conveniencia de incluir algún indicador que recogiera la dimensión política dentro de los IDH, el PNUD optó por mantener dos índices por separado. Las argumentaciones para esta posición se fundamentaban en que el IDH y los indicadores políticos operan en escalas de tiempo diferentes (los indicadores socioeconómicos avanzan con lentitud y, en cambio, las libertades políticas pueden estar sometidas a fuertes fluctuaciones) y en que los avances políticos no tienen porqué tener repercusiones en el desarrollo socio económico.

DIAPOSITIVA 11: El ILP o Índice de Libertades Políticas (1992)

El informe del PNUD de 1992 exploró nuevas metodologías para medir la libertad política. Se recopiló información correspondiente a 104 países, de los que aproximadamente un tercio tenía un alto grado de libertad (con una puntuación superior al 75%), otra tercera parte tenía una libertad razonable (entre el 50 y el 75%) y el resto registraba una libertad entre modesta y baja (menor del 50%).

Con este ILP se trataba de demostrar la existencia de un vínculo entre libertad política y desarrollo humano, en la medida que los países con alto IDH presentaban un promedio alto de libertad política (en torno al 84%), mientras que los países con bajo IDH reflejaban un promedio bajo de libertad política (48%). También se señaló la existencia de un vínculo con los niveles de ingreso aunque, a medida que descendían los niveles de ingreso, la libertad no necesariamente tendía a disminuir. Por último, se constató que si bien en los últimos años se había progresado en la participación política y la igualdad de oportunidades, también se produjeron retrocesos en cuanto a la situación de la integridad física de los individuos.

Sin embargo, estas dimensiones sociopolíticas del desarrollo humano (la participación política, la protección de los derechos individuales y garantías procesales, la libertad de expresión y la no discriminación) que fueron recogidas por el ILH de 1991 y el ILP de 1992 no fueron objeto de medición en los informes sucesivos.

Las dificultades técnicas y estadísticas para medir la libertad humana, la consideración de los derechos económicos y sociales como más importantes que los civiles y políticos, la negación de la relación entre libertad política y crecimiento económico, la oposición política de muchos de los países en desarrollo y la posible utilización de estos índices como instrumentos para imponer la condicionalidad de las ayudas oficiales fueron los argumentos esgrimidos para no continuar con la investigación y el desarrollo de estos nuevos indicadores sociopolíticos.

Diapositiva 12: Evolución de las mediciones de la dimensión política del desarrollo humano: En esta transparencia se presenta la evolución del concepto de la libertad en los distintos informes de desarrollo humano del PNUD. Distinguiendo básicamente cinco momentos: Uno primero en el que el PNUD apuesta por unos índices para medir la libertad humana (ILH-1991, e ILP-1992). Un segundo momento en el que la presencia de los temas relativos a las libertades y la participación política son ampliamente recogidos en varios informes (especialmente en el de 1993 que versa sobre la participación comunitaria y el de 1994 sobre la seguridad humana). Uno tercero en el que la libertad queda relegada en beneficio de otras mediciones sobre la desigualdad y la exclusión de género (1995-1998). Un cuarto en el que el tema de la gobernabilidad va ganando protagonismo frente a otros conceptos como la seguridad humana, la participación comunitaria o las libertades humanas (1999-2001). Y un quinto, y último momento en el que el PNUD nos propone unos nuevos índices de gobernabilidad (Informe del 2002).

A nuestro entender, la concepción política del desarrollo humano del PNUD ha sufrido un estrechamiento tanto en el nivel teórico como en el nivel de las mediciones. En el nivel teórico, se puede comprobar, a través de la evolución de los distintos informes, una tendencia en la que el discurso sobre la dimensión política del desarrollo inicialmente se asociaba a un concepto amplio sobre los derechos y las libertades, mientras que en los últimos informes esta dimensión política se reduce a la visión más instrumental de la democracia y de las libertades civiles y políticas (derechos de defensa y de participación). En otras palabras, el discurso del buen gobierno, la gobernabilidad y la lucha contra la corrupción impulsado principalmente por las instituciones financieras internacionales parece ganar terreno a las elaboraciones teóricas en torno a la igualdad de oportunidades y a la libertad y seguridad humanas que el PNUD había ido desarrollando a lo largo de la década de los 90.

Diapositivas 13-14: Mediciones de Libertad y Gobernanza: En estas dos diapositivas se recogen las explicaciones sobre algunas de las principales mediciones de derechos civiles y políticos y gobernanza. A diferencia de las anteriores, estas mediciones son la referencia fundamental de los actores del desarrollo y la cooperación internacional. En otras palabras, las inversiones extranjeras en países desarrollados y la cooperación de los Estados y los organismos internacionales está condicionada por la situación política de estos países; y estas mediciones, junto a las de carácter económico, son las

principales referencias que estos actores tienen para determinar los destinos de sus ayudas e inversiones.

En la transparencia 13 se recogen las mediciones de la libertad en el mundo de la FREEDOM HOUSE, y los Índices de Gobernanza del BANCO MUNDIAL. Cómo se puede observar en la tabla *Freedom House (2005) "Freedom in the World"* recogida en los materiales de los indicadores, los países independientes son clasificados en tres categorías. Los que tienen entre 1 y 2.5 puntos son considerados países libres, entre 3 y 5 son considerados parcialmente libres y los que tienen entre 5 y 7 puntos son considerados no libres. Estas puntuaciones son resultado de la combinación del índice para los derechos políticos (que sintetiza informaciones referidas a 8 indicadores de derechos políticos) y del índice de las libertades civiles (que sintetiza 14 indicadores diferentes). Estos índices están elaborados por expertos de esta organización.

En el caso del BANCO MUNDIAL, un equipo de investigadores liderado por el profesor Kauffman, ha elaborado, a partir de multitud de fuentes estadísticas y sistemas de medición, un complejo sistema de datos para medir la gobernanza de los distintos países. Para elaborar estos índices se han tenido en cuenta esas 6 dimensiones (Voz y responsabilidad -elecciones y derechos civiles y políticos-, estabilidad política, efectividad del gobierno, calidad regulatoria, Estado de Derecho y control de la corrupción).

De hecho el PNUD, en su informe del 2002 recoge principalmente esta manera de medir la gobernanza, la democracia y los derechos humanos. A este respecto, se recomienda la lectura y compresión del *apéndice 1.1 Medición de la gobernabilidad: Medidas de democracia y derechos políticos civiles*, donde se recogen unos indicadores objetivos y subjetivos de gobernabilidad, y las tablas de los indicadores subjetivos de gobernabilidad. En estas tablas se pueden observar los países ordenados en función de su IDH y cotejados con diferentes indicadores que miden diferentes aspectos sobre la democracia, el imperio de la ley y la efectividad del gobierno y la corrupción.

En definitiva, y cómo ya se ha comentado, estas mediciones recogidas en estas diapositivas se fundamentan en una concepción liberal-garantista de determinados derechos de defensa y de participación política, y por tanto se aleja de otras concepciones que priman los derechos de igualdad (y/o los derechos de prestación) u otras que tienen en cuenta la dimensión cultural de los derechos humanos.

Diapositiva 15. Conexión Desarrollo – Derechos Humanos: Con esta última transparencia, se muestra de forma gráfica la evolución y las conexiones entre las teorías del desarrollo y las teorías de derechos humanos. Si bien el pensamiento sobre el desarrollo ha sido campo de estudio principalmente para los economistas y los científicos sociales, y la teoría de los derechos humanos han sido elaboradas por los juristas, como se ha podido ir comprobando en las distintas diapositivas, lo cierto es que hay muchos puntos de conexión:

-Ambas son construcciones teóricas que debaten sobre la igualdad y la libertad de los seres humanos;
-En los dos casos se demuestra una conexión con el concepto de las necesidades/capacidades;
-En ambos casos existen diferentes concepciones de tradición liberal y de tradición marxista ;
-Tanto el desarrollo, como los derechos humanos tienen diferentes versiones de medición en función de su ideología;
- Y en concreto, la *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo* aprobada en 1986 por la Asamblea General de las Naciones Unidas trata de sintetizar estas dos tradiciones de pensamiento sobre el desarrollo y los derechos humanos. No cabe perseguir el desarrollo anteponiéndolo al disfrute de los derechos humanos, sean éstos de carácter civil o político o de carácter económico, social o cultural.